

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 491
Radicación 2023-00159-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo Valle, septiembre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona y los bienes del señor JESUS ADRIAN MURILLO JIMENEZ, vecino del municipio de Trujillo valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.262.376 para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MCTE, como saldo a capital vencido, de la obligación No. 725069520216732, contenida en el pagaré No. 069526100012981. **1.1. Por la suma de dos millones cuatrocientos dos mil trescientos setenta y ocho pesos (\$2.402.378.00) MCTE**, como intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 01 de octubre del 2022, hasta el día 23 de agosto del 2023 contenidos en el pagaré No. 069526100012981. **1.2. cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos (\$453.276.00) MCTE**, como intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día 24 de agosto del 2023 hasta la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100012981. **1.3 Por los intereses de mora desde el día siguientes** de la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **1.4. Por la suma de ciento ocho mil setecientos ochenta y seis pesos (\$108.786.00) MCTE) MCTE**, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100012981

2°. Por la suma de siete millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento doce pesos (\$7.254.112.00) MCTE, saldo a capital vencido de la obligación No. 725069520206644, contenida en el pagaré No. 069526100012479. **2.1 Por la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos tres pesos (1. 441.603.00) MCTE**, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 5 de Junio del 2022, hasta el 23 de agosto del 2023, contenidos y aceptados en el pagaré No. **069526100012479. 2.2. Por la suma de ciento cuarenta y cinco mil quinientos quince pesos (\$145.515.00) MCTE**, como intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día 24 de agosto del 2023, hasta la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagaré No. **069526100012479. 2.3**, Por los intereses de mora sobre el capital vencido a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente de la presentación de la demanda,. **2.4. Por la suma de cincuenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos (\$51.589.00) MCTE**, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **069526100012479.**

13

3° Por la suma de doscientos veinte mil doscientos treinta y tres pesos (\$220.233.00) MCTE, como saldo a capital vencido de la obligación No. **4866470214989576** contenida en el pagaré No. **4866470214989576**. **3.1 Por la suma treinta y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos (\$34.562.00) MCTE**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el día 24 de agosto del 2023, hasta la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenidos en el pagaré **4866470214989576**. **3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital vencido liquidados** desde un día después de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia financiera de Colombia.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación tres pagarés, los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibidem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor JESUS ADRIAN MURILLO JIMENEZ, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MCTE, como saldo a capital vencido, de la obligación No. 725069520216732, contenida en el pagaré No. 069526100012981

1.2 Por la suma de dos millones cuatrocientos dos mil trescientos setenta y ocho pesos (\$2.402.378.00) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 01 de octubre del 2022, hasta el día 23 de agosto del 2023 contenidos en el pagaré No. 069526100012981.

1.3 Por la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos (\$453.276.00) MCTE, como intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día 24 de agosto del 2023 hasta la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100012981.

1.4. Por los intereses de mora desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de ciento ocho mil setecientos ochenta y seis pesos (\$108.786.00) MCTE) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100012981

2. Por la suma de siete millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento doce pesos (\$7.254.112.00) MCTE, saldo a capital vencido de la obligación No. 725069520206644, contenida en el pagaré No. 069526100012479.

2.1. **Por la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos tres pesos (1. 441.603.00) MCTE**, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 5 de Junio del 2022, hasta el 23 de agosto del 2023, contenidos y aceptados en el pagaré No. **069526100012479**.

2.2. **Por la suma de ciento cuarenta y cinco mil quinientos quince pesos (\$145.515.00) MCTE**, como intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día 24 de agosto del 2023, hasta la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagaré No. **069526100012479**

2.3. Por los intereses de mora sobre el capital vencido a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

2.4. **Por la suma de cincuenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos (\$51.589.00) MCTE**, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **069526100012479**.

3°. **Por la suma de doscientos veinte mil doscientos treinta y tres pesos (\$220.233.00) MCTE**, como saldo a capital vencido de la obligación No. **4866470214989576** contenida en el pagaré No. **4866470214989576**.

3.1. **Por la suma treinta y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos (\$34.562.00) MCTE**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el día 24 de agosto del 2023, hasta la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenidos en el pagaré **4866470214989576**.

3.2. **Por los intereses moratorios sobre el capital vencido liquidados** desde un día después de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia financiera de Colombia.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

4° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

5°. Notificar esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem y el decreto 806 de junio del 2020.

6° ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

7°. RECONOCER personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, titular de la cédula Número 1.144.167.665 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 267.907 del CSJ, para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte demandante.

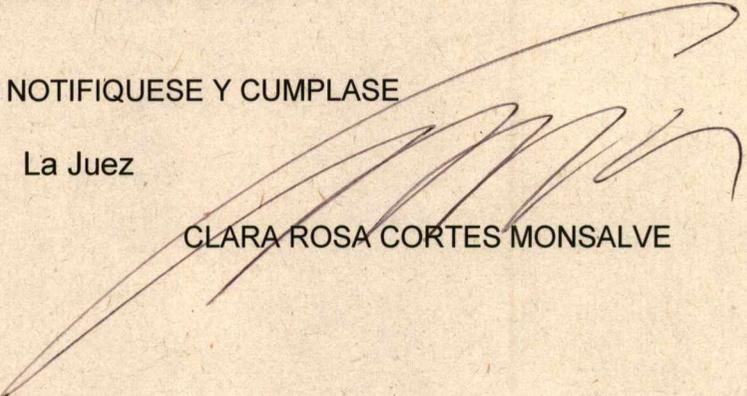
45

8°. Tener al abogado MIGUEL JOAQUIN GOMEZ MARTINEZ titular de la cédula de ciudadanía No. 1.005.719.291 Y T.P. No. 361.893 del C.S.J, como dependiente judicial, en los términos autorizados por la apoderada de la parte actora.

9°. REQUERIR a la parte actor, para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, allegue al proceso, el título valor tradicional (**PAGARÉS ORIGINALES**), con la respectiva carta de instrucciones, toda vez, que la entrega, como la viene entendiendo la doctrina, en los títulos valores tradicionales, se refiere al aspecto físico, material, así en aplicación al artículo 625 del Código del Comercio, si la parte demandante no entrega físicamente el instrumento al demandado, la obligación cambiaria contenida en los pagarés, no produce efectos, aunque no se discute la existencia del título valor, sin embargo, en lo referente al concepto de entrega, debe hacerse alguna precisiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

 Consejo Superior de la Judicatura	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 99	
Hoy, octubre 3 de 2023 se notifica a las partes el Auto 491 de septiembre 18 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Octubre 4, 5 y 6 de 2023